

# DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVRETENCIA OFICIAL

Luego que los Bros. Alcaldes y Secretarios regiban los números del Bolattir que ecratapondan al distrito, "revoudrán que se sigio nu ejemplar en el sitio de costumbra, doude permanenera hasta al recibo del número siguinte.

trito, de contumbra, donde permanes...
del número siguiente.
Los accretarios cuidarán de conservar los Bossannes concenendamente para su ancuadernación, que deberá verificaran anda año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se nascribe en la Imprenta de la Diputación provincial, à duatro pescias cincuenta centimos al trimestre, ocho pescias al semastre y quinco pescias al año, pegadas al solicitar la succipición. Los pagos de fuera de la capital se harán por Ebranza del Giro mutuo, admirándoss solo selice en las succipiones de timestre, y informente per la FRACCIÓN DE PESSITA que resulta. Las succipiones atransces exclusivos con aumento provinciana.

as se cobran con aumento proporcional. Números susitos veinticíneo centimos de peseta

#### ADVERTENCIÁ EDITORIAL.

Luc disposiciones de las auvordades, excepto : a que sean à instancia de parte no pobre, se insertirent cicloinmente; asimismo cualquier anuncie concerniente si asevicio nacional que dimane de las mismas, lo de interés parricular previo el pago adelantado de vatate céntimos de peset, por cada linea de insercion.

# PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rev (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 3 de Abril)

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En victud de la dispuesto por Real orden de 10 de Noviembre de 1902, y complidos tedus los requisitos que previene el Real decreta, de 8 de Euero de 1866, esta. Dirección, general la sendiado el dia 5 del prólimo mes de Mayo, delas once, para la adjudicación en pública subusta de las obras del troca 4.º de la carretera de Podrosa del Rey 6 Almanza, provincia de León, cavo presupuesto de contrata es de 103.396;28 pesetas.

La subasta se celebrara en los terminos prevenidos por l'ustrucción de 18 de Septiembro de 18 de, en Madrid, anter la 'Dirección' general de Obras públicas, situada en el lacal que ocupa el Ministerio de Agricultura, l'adustria, Comercio y Obras públicas, hallandose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesta, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admittria proposiciones en el Negociado com spondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desdo el dia de la focha hasta las discisiote del dia 30 de Abril próximo, y estodos los trobiernos civiles de la Peninsula en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presenturan en pieges cerrados, en papel sellado de la ciase undécimu, arregión dose al adjunto modelo, y la cantidud quo ha de consignarse previa mente como garantia para tomar parte cu la subasta, será de 5.200 pezetas, en metálico ó en efectos de la Dauda pública, al tipo que les está beiguano por las respectivas disposiciones vigentes; debiando acom-

pañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el de posito del modo que previene la referida l'astrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto ú un sorteo entre las mismas.

. Madrid 26 de Marzo de 1904.—El Director general, L. Espada.

# Modelo de proposicion

Don N. N., vector de ...., según céujla personal aum...., enterado del apuncto publicado con facha 26 de Marzo último, y de las condiciones y requisitus que so exigen para de las obras del trozo 1.º de la carre rerade Pedrosa del Rey à Almanza, provincia de León, se compromete à tomar à su cargo la ejecución de las mismis, con estricta sufeción à los expresidos requisitos y condiciones, por la cannulad de ....

(Aqui la proposición que se haga, adminendo o mejorando lea y llanamonte el tipo fijidi; pero advirtiendo que sera desechado tuda propuesta en que no so exprese determinadamente la cantidal; en pesetas y centimus, escriba en letra, pur la que se compromete el proposes te á la ejecución de las obras, asi como toda aquella do que se suada alguna cidatana.

(Fecha y firms tol propo neute.)

### COMISION PROVINCIAL DE LEON

## SECRETARIA. - SUMINISTROS

### Mes de Marzo de 1904

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad hun fijado para el abono de los articulos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Articulos de suministros, con reducción al sistema metrico en su equivalen cia en raciones.

Quintal métrico de carbón. 9 25 Quintal métrico de leña. 3 91 Litro de vino. 0 57 Kilogramo de carne de vaca. 1 36 Kilogramo de carne de carne o 1 15

Los coules se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arregien à los mismos sus respectivas relaciones, y eo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Reslor den-circular de 15 de Septiembro de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 30 de Marzo da 1904.—El Vicepresidente. A. Miranda —El Secretario, Leopolio Garcia.

### OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## Cedulas personales

# CINCULAR

Habiécoose recibido en esta Admicistración las cárdins personales para el corriente año, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán autorizar con toda turgencia la persona que deba hacerse curgo do las que correspondan a cada Ayuntamiento, a fin de que estas. Corporaciones puedan tener en su poder los citados documentos com antelación bastante al dis en que la Superiori dad disponga se lleve a efecto la expendición de las celulas en el periodo voluntario.

León 30 de Marzo de 1904.—El Aummistrador de Hacienna, Juon Montero y Daza.

# MINAS

DON EXRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO. INGENIERO JEVE DEL DISTRITO MI-NEBO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saher: Que por D. Arturo Claveria y Levandera, en representeción de la Sociedad «La Montaña», do las Stes. A. Claveria y Compañis, de Cijón, se ha presentado

en el Gubierno civil de esta proviccia, co el día 24 del mes de Marzo, à las doce, una solicitud de registro pidicudo 69 pertenencias para la mina de sotimonio Hamada Flor Maria, sita en termino tierra del Vulle, del pueblo de Maraña, Ayuntamiento de Marada, y linda al N. con el Panazal, al S. con tierra del Valle y rio de Maraña, al E. con la miua «Maria del Rosario» (expedien te núm. 3.146), y O. con monte couiuo y praderas de los vecidos de Maraña. H. ce la designación de las citudas 69 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomera per punto de partida la estaca núm 4 de la mina valuria del Rusario » ó sea el augulo SO de dicha mina; desue dicho punto se mediran en dirección N. magnetico 1.100 metros da la 1.1 estaca, desde esta al O. 500 metros 2.1 estaca, desde esta al S. 1.300 metros 3.1 estaca, desde esta al E. 700 metros 4.1 estaca, desde esta al N. 200 metros 5.1 estaca, desde ésta al N. 200 metros 5.1 estaca, desde ésta al punto de partido 200 metros, quedanda est cetrado al periocetro de las pertoneceus solicitudas.

Y habiendo hecho constar este intercesdo quo tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitad por decreto del Sc. Gobernador sia perjuicio de tarcaro.

La que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treleta días, contados dos de su fecha, puedan prosentar en el Cobierno civil sua oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. El del Reglamento de mineria vigente.

El expediente tique el núm. 3.342 León 26 de Marzo de 1904.—E. Cantalapiedra.

# MINAS INGENIEROS 뛵 NACIONAL CUERPO

Inceperada (exped cute rum. 2.416) Sebero cum. 9 (expediente rum. 652), y Marina 6.\* (rum. 3.164) Teja 5. 9.721.) (expedionte vim. 1.952), 2.622), y Teja 6. (rúm. |Se ignora. |Okudo (expediente núm. 1.867 ) los dias y minas que sa expresan: ning Kinsa colindantes Solgrora.
Solgrora.
Solgrora.
Rolgrora.
Solgrora.
Syn Roque (\*xpeziocte ni Se ignora. No tiene. Teja 3. (ex (túm. 2 No tiele.
No tiene.
S
D. Gregone Gutierree S
Nichaelt Löpex.... Representantes on León Garcíu... oste Distrito en Eduardo No tiene... D. Edusto personal facultativo de Santanker..... Leou Argovejo..... Amorev ela (Vizcay) Vocindad Penacostillo. La Ceruña. Santsader. León .... ਛ Bloy Marticez..... S
 Andrés Alvarez.... S
 Senéo Arias...... praclicar Gragotio Gutierrez. Set en Ariss..... Lejerina Luis Miera Garcia. Registradores Feliciaco Ga Bernardino demercación, que empozará á 4.4 Ayuntamientos Vega do Magoz. Vil ayandre ... Beñar Sobrado. Buñar Subrado.... Idem Be∟uza... Paradaseca Carucedo 용 Caso Colle. Yebra Lerecado 2 Perudi secu ဌ Sobredo ..... Las Bodas, Llamas y reconceimiento, y Requejo. Térinina Pombriogo..... Campañana... Pobladura y Argovejo. Prices, v Paradina ę Yebra Vega de las operaciones poriciales de 3,246 3,302 3,117 9,308 3,334 3,261 3,294 3,393 3,330 88 88 88 88 00.00 Eibrro.... Husla... Hierro.... Idem..... Pleme.... Hjetra.... Mineral Plcmo... Hierro... Rucho.... les stesona.... nescatada.... Don Luciir II., Prima..... Antonio 9. Міпав Rescatada Antonina. Juleta 图图 8 1 1.14 1 1 Dias sisisisi 3555

cualquier circusstancia imprevieta no pudieran Ē ū augmeisdus otro vez serán ( operaciones 90 δ 300 advirtiendo ę é vicente ㅁ ę . E en los dias señalados ó en los riete siguiontes. art. de) que se anuncia en cumplizáento principio

Cantalapiedra.

Ιń

Ingeniero, Jefe

30 de Marzo do 1904.-El

dar

### AYUNTAMIENTOS

### Alcaldia constitucional de Corullón

Formados por la Junta municipal los repertimientos de consumos y arbitrius para 1904, se ballao de munifiesto en la Secretaria de este Aynotamiento pur término de ocho diss, à contar desde la feche, para or reclamaciones

Corullóu 20 de Marzo de 1904.-El Alcalde, Antonio Perejón.

### Alcaldir constitucional de Barjas

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo los mozos alietados y surteados por esta Ayuatamiento que á continuación se expresan, se les cita de comparecencia en esta casa consistorial por término de ceho dias, para ser tallados y reconocidos; y de no verificario, les pararan los perjuicies à que haya lugar.

# Mozos que se citan

Manuel Blanco Exposito. Francisco Moreira Redriguez, Da-tural de Villar, hijo de Domingo y Manuela

Manuel Carballo Castro, natural de Moides, hijo de Manuel y Augela. Barjas la de Marzo de 1904.-El Alcalde, Carlos Sobredo.

### Alcaldia constitucional de Villablina

El mozo Manuel Alvarez Barreiro, natural de Cabballes de Arriba, bijo de Celestino y Leonor, que le asistic en el reemplazo auterior la excepcion de ser hijo duico de viuda pobre, no comparecto en el presente á ofrecer la misma; ni, hay nobicia de su paradeto. En su virtud, se le cità por el presente para que, untes de ocho dias, se presente aute esta Alculdia à exponer sus razones; pusa-dos los cuales sin verificarlo, se pro-nedora à instructe el correspondiso. te expediente de profugo y le pararan les pérjuicles señelades por la

ley: Villablino 28 de Marzo de 1904,-Et alcaide, Lucas Gouzález,

# Alcaidia constitucional de Villamontan

No habiandose presentado a ningún acto de alistaminato, sorteo; declaración y clasificación de soldados de este Ayuetamiento, en el año actual, y demás operaciones del reemplazo, el mozo Francisco Vidal de Arce, núm, 12 del sorteo, hijo le gitimo de Vicente y Victoria, natu rai de Villalia, pueblo de este Aguatamiento, concarriendo sólo ni acto de la clasificación so padro Vicente Vidal y Vidal, ol cual dijo que el referido mozo, su hijo, hacia co-mo cinco años que cesaparació de la casa paterna, sin saber qué dirección tomó; que le escrib ó una carta desde la provincia de Buecos A:res; que no puede dar otros datos, y que si signuo mús pudiera averiguar de él, está dispuesto á der conocimiento de ello al Ayuntamiento.

Lo que se hace público á fia de que las autoridades auperiores ordeben la busca y captura del referido mezo, y caso de ser habido sea presentado en filas, ó donde proceda.

Villamoután 28 de Marzo de 1904, El Alcalde, Jacinto Cabero.

### Alcaldía constitucional de Cubillas de las Oteros

Segúa me participa el Presidente de la Junta administrativa del agregado pueblo de G gusos, la expresa da Jonta acordo con fecha 20 del actual practicar el deslinde y amojonumiento en las cañadas, caminos, abrevaderes y demás terreces con-cejiles de dicho pueblo de Gigosos. Y deblendo tener lugar dichos tra-bajos en los dasa 8 y siguientes del próximo mes de Abril, por el pre-seute se hace saber à los dueños de las fincas culindantes á dichos torrorrence, para que se sirvan concurrir à presouciar el expresado deslinde y formular en el acto les reclamacio nes que crayeren portinentes; pues de no hacerto sei, se entiende que se conformaticon los bitos ó mojones que la Comisión fije al efecto. Cubiliae de los Oteros 21 de Mar-

zo de 1904.-Et Alcalde, Pedro Lie-

### ANUSCIOS OFICIALES

# 4.º DEPÓSITO . DE CABALLOS SEMENTALES

Desde el diu de mañana quedará abierta al servicio la parada provi-sional de esta capital, teniendo lugar la cubricioù diariamente de ocho à diez y de las catorce à les dieciséis.

Se acuncia al público á fin de que llegue à conccimier to de los ganaderos.

L-ón 31 de Mirzo de 1904. Teciente Caronel primer Jefe, Miguel N. de Prado.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-

militures de Lugo; Hace saber: Que el dia 20 de Abril proximó, d'las diez de la mañana; tendra lugar en la Fectoria de subsistoncias militares, de 'esta plaza un concurso con objeto de proceder à la compra de los articules de suministro que a continunción se expreproposiciones por escrito, en las qua-se expresará el domicino de su sutor, ecompañandose à las mismas muestras de los articulos que se ofrezoni a la venta, a los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almucenes de la citada Factoria.

La entrega de les articules que se udquieran se hará: la mitad eu lu segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera deleigniente, por los vendedores o sus representantes, quieves quedaran obligados a responder de la clasa y cautidad de aquólios hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que diches ar-ticules han de reunir les condiciones que se requieren para el sumi-nistro, siendo arbitros los funcionarios administrativos encargades de la gestión peru admititios ó desecharles, como únicos responsables de sa culidad, sun enaudo hubiesen oreido conveniento asesorarse del dictamen de peritos. Lugo 27 de Marzo de 1904,—Ra-

fael Ayala.

Articulos que deben adquirirse Cabada de primera clase. Paja trillada de trigo. Leña.

Imp. de la Diputación provincial

on on oi cres de marzo es grando. Art. 53. Eo el mes de Esero de cada são, los Ingenieros Jedes de la regionse dictarán á jos Arutantes à ens órdenes cuentrales de les formes de perincentes para la formeción por parte de éstes de la formeción por parte de éstes de las enconcentes de aprovechamico los para por parte de éstes de la la come la la made de la formeción de la come la la come de la co

Ayuntomientos retoción precies y detallado de los aprovechamentos que necesitea atilizer durante el tiempo à que se refiormente el plan correspondiente, y la remitiran sin demona el ancarregonalismo, per la provincia de mandiente de servicio forestal de la provincia. vinoia y domás medios que crean oportunos, reclamen de los art. 52. Al propio fin, los lagenieros de región interessian de los Delegados que dentro de la primera quinceus del mes de Fèbrera de cada ano, por circular en el Bolacía Okcial de la pro-

so del año praetiqueo. reconceerles con motivo de otres servicies que durante di curcorgo, aprovechendo también para esta objeto las ocasiones de eorsialogical actuelles appendioren per fie fath fie be sette de seine bei seine bei seine seine

les pertenecientes à les puebles, comundades y establecimien-tes de Beneficeccia; dichos phogos se redectaran por asparado para cadu class de disfrute, rematibidolos à la Dirección general con los planes respectives y por triplicado. etyse, administrativas y económicas para taba closo de peroverse en chacametros en montes del Estado, y sólo de las desprincipas en Formulation ig uniments for pliegou de condiciones faculta-

remicatos quenos de jos montes. cuenta, cu tudo cuanta ses posible, les periciones de los Ayunles de aprovechamientos para anda una de les provincires de la región de su cargo, con los datos que recojan porsonalmente validadose de los Ayudantes a sus órdones, y teulando en Art. .00. Los logenieros de region formarán los planes anas

# sozustwoyosao.idy

te puedan proporcionarse mediante reconocimiento, forestales y en los archivos municipales. y los que directometrir, como tombien lus que baya en las cúcinas de los distritos

BOLETIS OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEGN

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

go, el nombre del monte, el termino municipal cu que radica, el número del Diarto de ingresos de la Intervención en la carta de pago, la fecha de ésta y la cautidad a que ascienda,

Art. 62. Los logenieros practicaran los rellalamientos y entregas que, a su juicio, revistan cotable importancia y todos cuentos la Dirección les encomiende, y asistirán a las subestas que se verifiquen en las capitales de las provincias de su región, con facultad de delegar en los Ayudantes.

Art. 63. Eu consonancia con lo dispuesto en el art. 51 de estas Instrucciones, los Ingenieros y Ayudantes pondrón el mayor cuidedo en aprovechar su estancia en los montes con motivo de mensuras, tasaciones ó de otro servicio cualquiera, para temar los datos necesarios para la formación de los planes de aprovechamientos: siendo los primeros responsables de las propoestes propies informedas que remitan al indicado fin, refe-

reutus à prédios en que se hayen practicado los trebnjos indica-dos sin tomar los detre con-destino à los aprovechamientos. Art. 64. Les Memories de ejecución contendrán el examen comparativo entre lo propuesto por el plan de referencia y lo realmente ejecutado, con expresión de la clase, cantidad, valor y modo de obtención de los productos, distinguiendo los aprovechados legalmento de los que hubieren sido materia de abusos ó contravenciones. Dichas Memorias se basarán en los datos di-rectamento recogidos por los Ingenieros ó Ayudantes con oca-sión de las visitas que practiquen á los montes, y en las noti-cias que adquieran en las Delegaciones de Hacicada y Alcaldiasde los pueblos dueños de tos montes.

de los pueblos dueños de los montes.

Art. 85. En los montes de aprovechamiento común se aplicará el tratamiento que mejor corresponda á las necesidades que hayan servido de fundamentos para ser declarados de esta clase. Salvo casos muy especiales que sconsejen lo contario, cuando el vuelo constituya monte alto, se aplicará el sistema de cortas discontinuas, loculizadas en la menor área posible dentro del conveniente espaciamiento, y con sujeción al turno industrial correspondiento á la cortabilidad industrial ó á la natural seguin procedo. tural, segun proceda.

Cuando fuere monte bajo ó monte medio, se aplicará el sistema de rozas por el método de división indirecta y al torno conveniente.

Art, 66. Las dehesas boyales se tratarán atendiendo an primer término à obtener la mayor cantidad y la mejor calidad de servicio de aquellas. Art. 86. Una vez terminado el reconocimiento, el deslinde y

esperante d'orontaines, que graveu acorto i au caracte. Consudo se n'itta de lo prevendido se el str. 3.° de autre de Canado se n'ittad de lo prevenda se de la Baca en sucrees, el lagentero de la Gaccionario de la Gaccion encarganto del trabajo lo propondra raconadamente di la Directición graceral de Propiedades; y, una vez acordada esta, se llevant à ciecto, propiedades; y, una vez acordada esta, as llevant à ciecto, programado qoo, si ce posible, las vuentes quentes reparantes entre si por licese naturales de propiedades; y, una vez acordada esta, se llevant à ciecto, programado qoo, si ce posible, las vuentes quentes reparantes entre si por licese naturales de propiedades; y, una vez acordada esta, se llevant de circular de construction de se posible. La caracteria de construction de aguellas.

especiales à ordinariae, que graveu sobre la finca. Art. 84. En el reconocimiento se determinarán temblén, para su levantamiento ulterior, las vias pasturilas, descansado-tos de gausdos y demás servidumbres de paso o de estancia,

че пе посы. el reconocimiento y demás operaciones en la parte indubitada que tedicae les articules anteriores, sin perjuicio de confinuar cape of destinds de las perciones dudesse en la forme y termines rieren el propticer el reconocimicato, se promoverà y llevara à Art. 88. Conodo las dudue sobre los limites del predio ocu-

pondiente plane, autorikado per al l'egeniero è suncionario de la Gecolòn 

en Attract de les tedicectores del practico y la documentación

al art. 19, y arcmpenaco del Proconado del console del Apuncatiopidico al cual pericoraci del representario del catablecimica.
To público al cual pericoraci del face, se constitucia sobre el tetreco, y procedera è delerminar y fijar in linea objoro del deslinder, recisiono en cuor ta presentante a que los propietarios
confocultas esistentes el acto, o ene, representante a ustorizados
confocultas esistentes el acto, o ene, representante del tracial del espocaca, in adenda en decumentos o tirulos de due no recentante el proceder, con tracial se destructa del forcambara del perteculta y al inferio del Ingeniero y les procedes, o esta la confoculta y la el procede de fuerto en la Cocción procede, el procede de la pertecular y la confocuencia de la cocción procede. furcionario de la Sección, en unidad del prietico meucionado en el nit. 79, y encapendeo, del Procurador Sindigo, del Ayuna-Art. 81, En el die sedelbdo para el deslinde, el legeoiero o

Волятій Овісил па ти рвойном ра Габи

BOLETÍN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

pastos posible, y a mentener ó crear en su caso el necesario abrigo y sombra para el ganado.

Art. 67. En los montes ensjenables, los aprovechamientos se contractan à los que sonn indisponsables para la mejora del predio y à lo que sobre ei particular determina el parte fu seguc-do del urt. 1. del reglamento vigente. Art. 68. Los sendalamientos de los pies de corta, de los super-

faies, legar de poda y los transenes de roza en los montes munici-pales, se harán por los Ingenieros de región, personalmente o validadose de las Ayudantes à sus ôrdenes, dando à estos con-cretos y precisas instrucciones al efecto, con asisteccia de la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del predio, como también de la Guardia civil del puesto respectivo, y formalizandose de ello la correspondiente acta, firmada por todos los usistentes, en concepto de entrega de los expresados aprovecha-

mientos à la mencionada Comisión.

Dicha acta se extenderà por duplicado, entregándose un ejemplar a citada Comisión y quedando el otro en poder del fuocionario que hubiese practicado la entrega, quien, si fuera un Ayudante, la remitirá al Ingeniero de la región. En el caso de que se encontraren daños, el mismo fuocionario practicará sin demora la tasación de ellos y de los perjuicios consiguien-tes, y remitirá el correspondiente certificado a la Autoridadjan-te la cual la Guardia civil, è en su defecto la repetida Comisión, presenten la oportuna denuncia.

Los recor ocimientos finales de los aprovechamientos de maderse, icular, ceparto, corcho y resina se harán, siempre que sea

posible, por el personal facultativo de la Sección.

Art. 69. En los montes del Estado, dichos funcionarios practicarán los expresados señalamientos antes de los subestas respectivas, sin accesidad de que concurran otros agentes de la Administración, les entregas à los adjudicatarios y los reconocimientos finales de toda anerte de disfrutes en les expresados montes se harán también por dichos funcionarios, con asisten-cia de les interesados y de la Guardia civil, de un modo análo-go al prescrito en el artículo anterior.

### Deslindes, amojonamientos y demás mejoras

Art 70. Asi los logenieros de región como los Ayudantes, en les visites à los montes de su cargo, estudieran el éstos, é causa de la confusión o de la indeterminación de finderos, la diDe ceta operación es lovanturá acta, que firmatán el Inge-nien é funcionario de la Sección y práctico manujonado, y 10-dos los demás que asistan à ella con carácter offolal.

Ayur tamunda establecimiento publico correspondiento. curacter official, ademas del citado práctico, una Comisión del del precio, segúa les haiques el mácrico que designes el Procea-rador Statido del tentale de procesado, de mante pertec-presentante del tentales lecimies fo ribbico a que, especio de di-secosa, sirrelendo sicampie de base los detos que, respecio de di-cesos dimites, obten ya en poder del legentere o incicanario de chos inmites, obten ya en poder del legentere de la constanta de constanta puedenda la compana de la constanta reconocimiento y filoción de les confines exteriores é ictoriores

ins dependencias provinciales de Hanisuas, à la obcini del dis-trito letestal y al Archivo municipal correspondiente, Art. 79. Dichos trabajos de campo darán princisio con al porteneucia, limitee, cargas y servidumbree, y taco, no domás: porteneu al estado legal do la fluor, acudiendo pars este efecto a - 1982 et ab atranciouut à oreinegail le testabuev et et en est animer soirectione de la Secaration de la company de la company

Art. 77. En simporta con ceto, los expresentes Togenistos propopartas á la Dirección el orden de prefection en que, a su juicio, debas tes estudiados los montes.

Art. 78. Antes de proceder a fues cabalos de campa del monte, na la compania de la compania de la compania de la compania de la Section de la compania del la compania de la compania de la c

es el monto exceptuado de la venta en chaguno de les respects. vos conceptual, ni existir incondo expedier es pars este objeto. eburg- des de gegen y jedigen et l'actual de la constant de la con en brobis inicircias o en airradad biobagara de los ligenieros cion general de Propiedades y Decechos dal Estado, dictoda por centid al eb debto eddelhacquestico al disbecerq at dev as stud et Art. 76. A todo trabajo de medicióa y trassolou de un mon-

# series

BOTELIA ORIGINE DE LA PROVINCIA DE LEGN ;

在一种"大学"的特别,像像在大学。 一种"大学"的特别,或者不成实 BOLETÍN OFICIAL DE LA PROTINCIA DE LEON

ficultad de su custodia, à le vez que la importancia de la finca; las circui stancia del vinelo, las mecesidades de la genéderfa, etc., reclaman ser deslindados ó amojonados, ó que en ellos se realice alguna otra obise de majoras, tales como cerramientos, construcción de casas de guarda, siembras ó plantaciones, instalación de abrevaderos; y, en caso afirmativo, lo manifestaran à la Dirección general, exponiendo sucintamente las razones que aconsejen la mejora.

Art. 71. Cuando en virtud de lo antedicho, o por consecuen

cia de petición de algún Ayuntamiento o particular, la Dirección dispongra que se forme el proyecto relativo à alguno mejora, desempeñara este servicio el logeniero de la región, pudiendo volerse de los Ayudantes à sus órdenes para revoger los datos necesarios à dicho objeto.

Art. 72. En les Memorias justificativas de les desliedes se se consignarán, con la extensión suficionte para que resulten bien precisados, todos los extremos que deben comprender, se guo el art. 40 del reglamento de 14 do Agosto último, y el presupuesto de gastos correspondiente deberá razonarse con todo detaile.

Art. 73. Eo la práctica del deslindo se tendrá muy presente cuanto dispunen los artículos 43 al 48 del mencionado reglamento, procurando, de no impedirlo motivos 'especiales, que la operación topográfica marche á la par que la de apec.

Art. 74. Los provectos de amojonamiento y demás

Los proyectos de amojonamiento y demás mejoras se compondrán de um Memoria exponiendo y razonando cum-plidamente, pero con la mayor concisión posible, todos los extremus de la propuesta, del plano correspondicute y del presu-puesto de gastos. Además, cuando la mejora implique ejecu ción de obra, se ocompañarán los pliegos de condiciones para la contratación de ella.

Para la redacción de los presupuestos de deslinde y amojonamiento pueden inspirarso los l'egenieros en la circular del Ministerio de Fomento de 4 de Diciembre de 1899.

Art. 75. La ejecución de los deslindes, como también la dirección de los amejonamientos y demás mejores, se realizará de ordinano por los lugacieros de región. No obstante, cuando sean de poca importancia ó causas justificadas lo requieran, dichos lugenieros podrán confiar semajantes servicios á los Ayudantes, paro dándoles en este caso precisas instrucciones para practicarles.

la parte del aprovechamiento correspondiente al año respectivo. tados de cada uno de los plones de oste periodo, se consignará ra piero de concesión que comprenda dos o más sños on los es-Art, 57. Ouandu la naturaleza del aprovechamiento requie-

ed dotencion. Y para toda clase de sprovechamientus, se fijara el sitio de

sa cantidad y el valor.

trinies y demás aprovectiomientos, se dirá tau solo la especial, Con relacion a los /rutos, como también à las plantes tudus-

del distrate y la tosación del mismo.

baller, uniar o sensi que hayen de aprovecharlos, la estación de los ilistintas especies de gansdo lanar, cabrio, vacuuo y ca-Ec cuanto à los pastos, se expresenta el númbro de cada una

las maderas de las leñas, especificande las centidad en metros cubices de las primeras, y en esteraes de las segundas, con sus tasaciones respectivais y in tetal. Respecte A los productes leñoses, so expresarán por separado

ះវត្តដ្រី១៖ ទទ្ធវិធីស្តាស់ក្នុង ទស្ស ប្រទេសប្រជុំ Ites of vuelo y los aprovechamientos que en ellos se propougan, velición à cada contra se una cramba na caracte se deficio de cada contra contr Art. 56. En los cetados de dichos planes se oxpress ra, con теспишингов .

tatives y de nondiciones de las subjetas de cada clase de aprodistributes del distributes planes seministributes de lind.

Separation de conservation de la la seministribute del mes de la seministribute del mes de la seministribute del mes de la la la seministribute de la la seministribute de la seministribute de la la conservation de la la conservation de la la conservation de la conservation d Art. 55. Ilos logenieros formieron ed los meses de Marzo y

geniere b nava enegrade i ete la Direccion general. sprovechemientos que convenga de la proximo ano ano al proximo ano la resta la proximo ano de la proximo ano de la morde que ceten a su culdado.

(expresedo mes de Aistro, Se exceptina i sto embargo, squellas proposedo mes de Aistro, Se exceptina i sto embargo, squellas proposedo mes de Aistro, Se exceptina i sto embargo, con proposedo mes de Aistro de A tes de su provincia o Sección, las propuestas, r. Zonadas de 108 munif a eb seroioleeg asi et, elet oteibemni og eb anbidio-ruom sol eb seroioleeg sol et elet oteibemni og eb a solgeim.

Волатій Огісілі ри да риотисіл ви Свои

Art. 58. En las Memorias justificatives de los places se raapravechamientes que figuren en los estados, explesando de saprovechamientes que figuren en los estados, explesando de más la mauera de su obtención y cualesquiera otres particularidades dignas de mencionarse que to tangan cabida en dichos

BOLEYÍN ÓFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN .

Art. 59. Para la ejecución de los referidos planes y de los aprovechemientos extraordinarios que ocurron durante el año forestal, los Ayudantes practicarán los señalamientos de made-tas y leñas que por la Dirección general no se encarguen á los Ingenicros; asistirán à les subestas que se celebren en la espi-tal de la provincia de su cargo en ausencia del Ingeniero Jefe de la región, o por disposición de éste; harán las entregas relativos à les mencionades conainmientes; como (ambien les de todos los distrutes en montes del Estado que no correspondan al ligentero: verificarán los marqueos en blanco y reconaci-mientos finales que no se reserve el ligentero; examinarán y rectificarán en su coso la marcha de los aprovechamientos con ocasión del desempeño de las demás funciones de su corge; reclamarán de las Comisiones de Montes copias autorizadas de las actas de los reconocimientos que las correspondo practicar en predios municipales el comienzo y fin de cada disfrute, é inquirido si se hao formulado las decuncias por los daños é infrac-ciones que de tales actos resulten cometidos.

Las entregas y reconocimientos finales de pastos y de aprovechamientos de escasa importancia se harán por las Comisio-

nes de Montes de los Ayuntamientos. Art. 60. Les licencies para toda clase de disfrutes autoriza-dos se expedirán también pur los Ayudantes, con presencia de las cartes de pago del ingreso del 10 per 100 à ellos correspondientes, salvo en las provincias cabeza de región, en que corresponde este comotido al Ingeniero Jefe de la misma, el cual

podrá delegar en el Ayudante en ausencia ó enfermedades. Art. 61. De las licencias que los Ayudantes expidan, envis-rán relación semanal á la Dirección general, al Legenero Jefe de la región y á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil encargada de la vigilancia de los mentes a que aquella se refiera. Quedan exentes de esta obligación los Ayudantes de las capitales de región, por corresponder en ellas ú los legemeros la expedición do la hecceia. En dichas relaciones se harár constar, respecto à cada licencia, el número del mente en el Catáio-